

18

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 29 JUL 2022

REF: 2022-00068

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO, la cual se ha de tramitar por el procedimiento VERBAL (art. 368 del C.G. P.), enderezada por DANIELA MAZZZINO en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Ordenar a la parte demandada aportar, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén (numeral III acápite de pruebas de la demanda).

Ordenar a la parte actora, prestar caución por la suma de \$114.000.000,00 dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada lleguen a causarse (art. 590 num. 2° C.G.P.). Igualmente por la actora indíquese la dirección donde funciona el respectivo establecimiento de comercio.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Reconocer al abogado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 03+

fijado hoy 07 AGO 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario